



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Período de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN N° 4

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 3156/2022-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se propone la modificación de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- **Proyecto de Ley 3452/2022-CR**, presentado por el grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone fortalecer la investigación científica y desarrollo tecnológico modificando la Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, prorrogando los incentivos tributarios a los proyectos en I+D+i hasta el 31 de diciembre de 2025.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, con dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Segundo Montalvo Cubas, Segundo Quiroz Barboza, Héctor Valer Pinto, Ernesto Bustamante Donayre, Flavio Cruz Mamani, Víctor Flores Ruiz, David Jiménez Heredia y María Agüero Gutiérrez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley N°3156/2022-PE** fue presentado el 23 de setiembre de 2022 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 28 de setiembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Posteriormente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, mediante acuerdo adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2022, acordó solicitar al Consejo Directivo el Decreto del Proyecto de Ley 3156/2022-PE a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

El 17 de noviembre de 2022, el Proyecto de Ley 3156/2022-PE es decretado a la Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley N°3452/2022-CR** fue presentado el 3 de noviembre de 2022 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 7 de noviembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La iniciativa legislativa N°3156/2022-PE tiene como por objeto modificar la Ley 30309, *Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica*, que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en estos campos y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

Para ese efecto se propone la modificación del artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6, y el artículo 7 de la Ley 30309.

Asimismo, establece los criterios para la evaluación del impacto de la deducción adicional, señalando cuáles son los indicadores que alternativamente pueden ser empleados para evaluar el impacto de la referida deducción conforme a la Ley 30309; y dispone que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elabore los indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2019.

La iniciativa legislativa N°3452/2022-CR tiene como por objeto realizar precisiones al Decreto de Urgencia N°010-2019, norma que modifica la Ley 30309,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los contribuyentes que inviertan en Proyectos I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en el país.

La propuesta, de alcance nacional, establece que son beneficiarios todos los contribuyentes que tributan el impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general y régimen tributario Mype siempre y cuando esté demostrada la inversión en proyectos I+D+i.

En ese sentido, se propone la modificación de los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, referidos a la deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; los requisitos para la deducción adicional; los límites aplicables a la deducción adicional; y la vigencia de la deducción adicional.

Asimismo, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicaren el Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley 30309 y el D.U. 010-2019, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de innovación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

De manera transitoria en la propuesta se dispone que la dispone que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), dentro del plazo de 30 días, elabore los criterios e indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y que adecúe todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la ley.

Finalmente, se establece que el ente rector de ciencia, tecnología e innovación debe realizar un informe anual sobre los resultados e impactos que se generen por aplicación de la ley.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia del presente análisis están basadas en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado a los temas de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

tecnológica, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ¹.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 008-2006-JUS.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF.
- Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo 237-2019-EF.
- Decreto Supremo 406-2019-EF, que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley 30309.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha no se han recibido opiniones sobre las iniciativas legislativas materia de este dictamen.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Fundamentos de los Proyectos de ley

El **Proyecto de Ley N°3156/2022-PE** se fundamenta en las siguientes consideraciones:

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia..."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica contribuyen con el crecimiento económico, mejora la productividad y la competitividad, mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos, oportunidades de mercado y creación de empleos.
- Existe un uso limitado del beneficio. En los años 2020 y 2021 se utilizaron solo un 5,3% de los montos máximos asignados. Si bien es cierto que han sido años difíciles por la pandemia y la disminución de la actividad económica, se requiere perfeccionar la norma para convocar la mayor cantidad de proyectos de I+D+i.
- La deducción adicional está vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que es necesario ampliar su vigencia por 3 ejercicios adicionales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- El límite al monto máximo total de la deducción podría ser percibido por los contribuyentes como un desincentivo para aprovechar el beneficio tributario.
- De acuerdo a lo señalado por CONCYTEC, la incertidumbre sobre que no se prorrogue el beneficio tributario afecta la postulación de proyectos en el último año de vigencia.

Por su parte, el **Proyecto de Ley N°3452/2022-CR** se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica contribuyen en el crecimiento productivo y económico, y mejora de la productividad y la competitividad.
- Uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible del Perú, según la OCDE, es el bajo nivel de inversión en I+D+i.
- Resulta imposible el desarrollo significativo de un país sin los pilares de innovación, ciencia y tecnología.
- Existe un débil nivel de coordinación y funcionamiento del ente rector de la ciencia, innovación y tecnología con otros órganos adscritos y cooperantes, ya que vienen funcionando como un sistema desintegrado y desordenado,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

generando mayor retraso en el sector, por lo que resulta urgente legislar en la materia.

- Nuestro país se encuentra entre los últimos en la región en cuanto a inversión en investigación, desarrollo e innovación, siendo este uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y social, expresados en el nivel de estancamiento de productividad y competitividad en comparación con la mayoría de los países de Sudamérica. Para mitigar esta situación, en el Perú se deben diseñar las estrategias para impulsar la ciencia y la tecnología, siendo una de ellas la de promover las subvenciones de incentivos y beneficios tributarios a la inversión en I+D+i.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

6.1. Análisis jurídico Constitucional.

Del análisis realizado a los **Proyectos de Ley N°3156/2022-PE**, en virtud del cual se propone la modificación de la Ley N°30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Proyecto de Ley acumulado **Proyecto de Ley N°3452/2022-CR**, por el que se propone fortalecer la investigación científica y desarrollo tecnológico modificando la Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, prorrogando los incentivos tributarios a los proyectos en I+D+i hasta el 31 de diciembre de 2025, se colige que ambas propuestas legislativas han sido acumuladas por guardar conexidad a la misma materia y tienen por objeto ampliar y prorrogar los incentivos tributarios establecidos en el Decreto de Urgencia No.010-2019, norma que modifica la Ley N°30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, hacia los contribuyentes que vienen invirtiendo en Proyectos I+D+i, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país.

Las propuestas legislativas antes señaladas, tienen alcance nacional y los beneficiarios potenciales son todos los contribuyentes que tributan el impuesto a la renta de tercera categoría, es decir, aquellos que pertenezcan a los regímenes tributarios del Régimen General y Régimen Tributario Mype, siempre y cuando esté debidamente demostrada la inversión en proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación Tecnológica (I+D+i).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El Artículo 14° de la Constitución Política del Perú², establece que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...).

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
(...)

El **artículo 4 de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión.

Ley N°30220, Nueva Ley Universitaria, en su Artículo 3, establece que: “La universidad es una comunidad académica ***orientada a la investigación y a la docencia***, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Ley 31250³, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (SINACTI): La citada Ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica⁴, que estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos.

² Constitución Política del Estado - 1993

³ Ley, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2021

⁴ Ley, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2015.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Decreto de Urgencia 010-2019⁵, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, norma emitida durante el interregno parlamentario.

*"Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria [modalidad virtual], del 25 de mayo de 2022, realizada en la sala de reuniones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el Dictamen ⁶, expresando su CONFORMIDAD al **Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**, con el voto favorable de los congresistas: Germán Tacuri Valdivia (PL); Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL); Nivardo Tello Montes (PL); Hitler Saavedra Casternoque (SP); George Edward Málaga Trillo (PM); José Ernesto Cueto Aservi (RP); Víctor Flores Ruíz (FP); David Jiménez Heredia (FP) y Flavio Cruz Mamani (PL). Los señores congresistas Carlos Alva Rojas (AP) (...)”⁷.*

Decreto Supremo N°345-2018-E⁸, norma legal que aprueba la **Política Nacional de Competitividad y Productividad**, en su objetivo prioritario 3, menciona **"Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas"**, esto a través de cinco lineamientos de política:

Lineamiento de política 3.1: Fortalecer el entorno del ecosistema de innovación, a través de mejoras normativas; del fomento de la **cultura de investigación, innovación, absorción tecnológica y digitalización**; y del fortalecimiento de la gobernanza y de sus actores, incluyendo los mecanismos que permitan conocer, utilizar y aprovechar los instrumentos de protección de la propiedad intelectual.
(...)

Lineamiento 3.5: Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la **investigación científica** y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado. Para el análisis referido a la creación o cambios en los órganos públicos, programas, proyectos especiales, funciones o atribuciones, se ha utilizado el siguiente marco normativo:

⁵ Norma, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2019.

⁶ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Decretos_de_Urgencia/010-2019-DC02MAY-20220602.pdf

⁷ Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria [modalidad virtual], del 25.05.22

⁸ Norma publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 31 de diciembre de 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

6.2. Problemática del caso⁹:

Se recoge la problemática general en investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica, sobre la base de que contribuyen en el crecimiento productivo y económico¹⁰, mejora de la productividad y la competitividad, mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos, oportunidades de mercado, y creación de empleos.

En el año 2015, la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE**¹¹, en su evaluación inicial del Estudio Multidimensional para nuestro país, señaló como uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible del Perú, resulta ser el bajo nivel de inversión en I+D+i, lo que vendría retrasando la inversión en tecnología e innovación y como consecuencia de ello retrasa los niveles de productividad y competitividad. La inversión nacional en I+D es baja y apenas representa el 0,15% del PIB, mientras que el promedio de América Latina es del 0,70%¹². Según estadísticas del Banco Mundial¹³, en el año 2020 los gastos de I+D del Perú representa solo el 0,17% del PBI monto muy inferior al registrado en el mundo e igual a 2,63% del PBI.

Según la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y de Servicios Intensivos en Conocimiento ENIIMESIC del año 2018, entre los principales obstáculos que identifican las empresas para realizar actividad del I+D+i se encuentra el elevado costo de la investigación y el desarrollo de nuevos procesos o productos e innovación, así como el riesgo excesivo que la inversión en dichas actividades representa para las empresas y la falta de fondos.

De la información oficial que maneja la OCDE¹⁴. *"La I+D (investigación y desarrollo experimental) comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible"* Asimismo, el Manual de Oslo de la OECD en su edición del 2005 define la innovación como **"La introducción de un nuevo, o significativamente producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores"**.

Bajo esta premisa, ahora en día resulta de mucha relevancia invertir en **Ciencia, Tecnología e Innovación**, teniendo en cuenta que son el principal motor de cualquier sociedad para su desarrollo, la importancia de su potencialización

⁹ Recogido del Proyecto de Ley 3452-2022-CR.

¹⁰ Ulku, H. [2004]. R&D, Innovation, and Economic Growth: An Empirical Analysis. IMF Working Paper WP/04/185.

¹¹ Consultado en: https://www.OCDE.org/dev/MDCR%20PERU%20Principales%20mensajes_FINAL.pdf

¹² FI Group International (2021): RD Tax incentives Guide 2021,

¹³ Consulta realizada al: <https://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

¹⁴ OCDE [2015]: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

determinará de manera directa e indirecta la capacidad de un país o región para mejorar continuamente su eficiencia, productividad y competitividad, las cuales están relacionadas transversalmente con el crecimiento económico y el aumento en los niveles de bienestar social y prosperidad de la población. ***Es así, que resulta imposible el desarrollo significativo de un país, sin los pilares de innovación, ciencia y tecnología***¹⁵.

En la misma línea, destacados economistas de talla mundial han explicado cómo la inversión en investigación, desarrollo e Innovación tiene efectos positivos sobre el crecimiento económico de un país. Por ejemplo, hace seis décadas una teoría de economía demostró que sólo las mejoras tecnológicas son capaces de generar un crecimiento sostenido a largo plazo. A ello se suman investigadores recientes que señalan ***"NO HAY NINGUN EJEMPLO DE UN PAIS QUE HAYA LLEGADO A SER DESARROLLADO SIN UNA INVERSION EN CIENCIA"***¹⁶. Esto en síntesis indica que invertir en investigación y en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología conlleva a un crecimiento exponencial del país, en materia económica mejorando los procesos productivos y elevando los niveles de vida de un país, tal como ha sucedido en los países latinos, como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador. Así como debemos tener en cuenta la transferencia tecnológica de países desarrollados como: Corea del Sur, China, Rusia, Canadá y Estados Unidos.

Diversos estudios indican que la rentabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación es muy alta. Las tasas de retorno de este tipo de inversión son en general de 30% a 80% Mientras que las tasas de rentabilidad social superan el 60%. Las tasas de retorno a las inversiones en investigación científica y tecnológica agropecuaria alcanzan del 40% a 60% por año, pudiendo ser más con transferencia tecnológica. Estos ejemplos son indicadores irrefutables que no debemos de perder de vista y servirían para el análisis de las políticas públicas que deben implementarse en nuestro país ¹⁷, que justamente es la esencia de ambas propuestas legislativas, que son materia del presente Dictamen.

En efecto, la capacidad de innovación es importante para mejorar la competitividad y el crecimiento económico, dado que economías capaces de generar mayor acumulación de conocimiento y que ofrecen mejores oportunidades colaborativas o interdisciplinarias tienden a generar ideas innovadoras y nuevos modelos de negocio, factores considerados ampliamente como motores del crecimiento económico¹⁸.

¹⁵ Ponencia del Legislador Segundo Montalvo; Sesión de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología /19.AGO.2022.

¹⁶ Dra. Cecilia Hidalgo, Presidenta de la Academia Chilena de Ciencias y Profesora Titular de la Facultad de Medicina, primera mujer en adjudicarse el Premio Nacional de Ciencias Naturales en 2006.

¹⁷ Ponencia del Legislador Segundo Montalvo; Sesión de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología /19.AGO.2022.

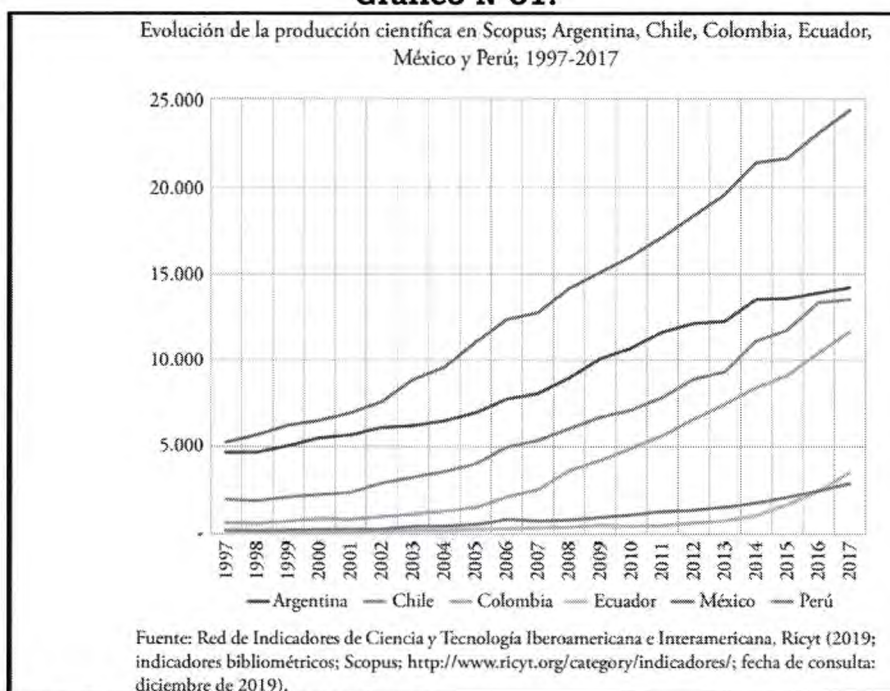
¹⁸ WEF (2018). The Global Competitiveness Report 2018. World Economic Forum.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En nuestro país, existe un débil nivel de coordinación y funcionamiento del ente rector de la Ciencia, Innovación y Tecnología y otros órganos adscritos y cooperantes, ya que vienen funcionando, como un sistema desintegrado, es decir cuyos actores se desenvuelven de manera desordenada, cada uno por su lado, lo que vendría generando mayor retraso en este importante sector, en ese sentido resulta legislar con urgencia en esta materia; y, por ser como política de Estado, debe dotarse de una mayor inversión en este importantísimo sector (I+D+i), más aún si estamos en una época del bicentenario y entrando a la revolución industrial, esto no tendrá eficacia, si no se complementa con una reingeniería en el sector Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) que permita el despliegue y uso adecuado de los recursos, que coadyuve en construir una sociedad y economía basada en el conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación que permitan dinamizar el desarrollo socioeconómico de nuestro país.

Las cifras del **Gráfico N°01**, permite observar la evolución de la producción científica durante el período 1997-2017. Al comparar esos resultados entre países con cifras macroeconómicas similares, como Perú, Chile y Colombia, se puede observar que los dos últimos tienen ritmos anuales de crecimientos en producción científica parecidos entre sí, pero muy superiores a los reportados para el Perú. En números absolutos, entre 2013 y 2017, la producción de Chile y Colombia fue 5,5 y 4,4 veces mayor que la nuestra, respectivamente. Es más, en los últimos cinco años Ecuador alcanzó los desempeños promedio anuales del Perú, superando la producción de nuestro país en los dos últimos años. (Ver Gráfico N°1).

Gráfico N°01.

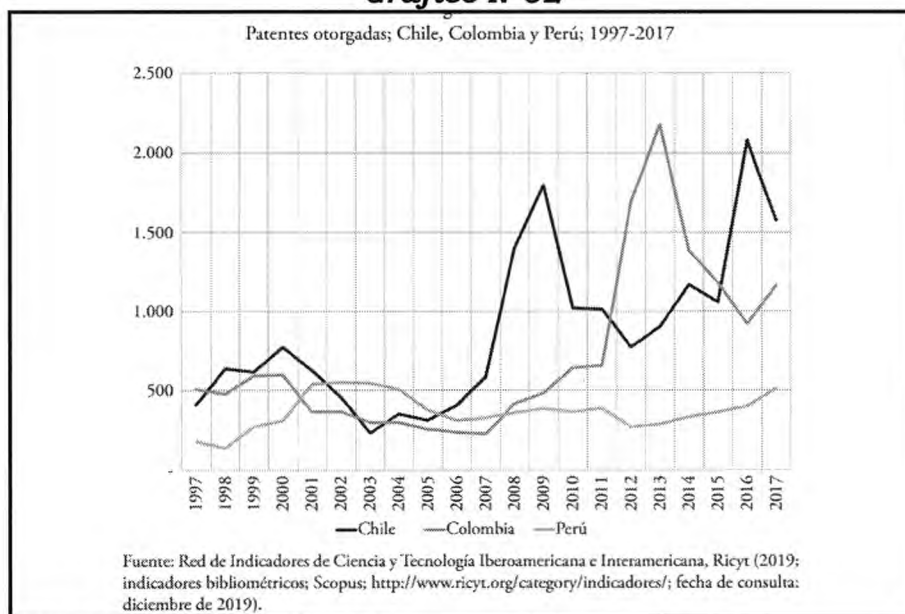


Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Esta misma tendencia se presenta en materia de innovación, ya que, en el rubro de solicitudes de patentes de origen, de acuerdo al Global innovation index 2019 (World Intellectual Property Organization, WIPO, 2019), Chile está en el puesto 64, Colombia en el 66 y el Perú en el 93; esta data es comparable con el registro de patentes otorgadas reportadas por la Ricyt entre 1997-2017 (Ver Gráfico N°02).

Gráfico N°02



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

6.3 Estado situacional respecto a la aplicación de la Ley 30309 y el D.U. 010-2019.

Con la finalidad de explicar a cabalidad el contenido del **Decreto de Urgencia 010-2019**, primero, corresponde hacer un breve resumen de la referida Ley **La Ley 30309**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

- Dispuso deducciones tributarias adicionales para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i que se inicien a partir de 2016 y siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del **Inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta**.
- Las deducciones eran de 175% si el proyecto se realizaba directamente por el contribuyente o a través de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. Pero eran de solo de 150% si estos centros se ubicaban fuera del país. Es decir, se establecían deducciones tributarias adicionales de 75 y 50%. Los requisitos para gozar de las deducciones eran:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- a) Los proyectos debían ser calificados por las entidades públicas o privadas que se determinen en el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles.
 - b) Los contribuyentes, así como los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica antes mencionados, debían obtener autorización para realizar los proyectos por alguna de las entidades que indique el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles (para ello, debían contar con investigadores o especialistas que estén inscritos en el directorio nacional profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos establecidos, también, en el Reglamento de la Ley).
 - c) Los contribuyentes que accedían a las deducciones debían llevar cuentas de control por cada proyecto debidamente sustentadas.
 - d) El resultado del proyecto debía ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), si ello correspondía.
- Las entidades públicas o privadas que otorgaban la calificación de los proyectos y autorizan a los contribuyentes o a los referidos centros debían fiscalizar la ejecución de aquellos, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).
 - El beneficio de la deducción se aplicaba a partir del ejercicio en el que se obtenía la referida calificación, conforme se vayan produciendo los gastos, de acuerdo con el reglamento de la Ley. No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto se deducían en el ejercicio en que aquella se obtenga.
 - Las deducciones adicionales del 75 o 50% no podían exceder en cada caso del límite anual de 1,335 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada contribuyente. Y, anualmente, se establecía el monto máximo total que las empresas que se acogían a este beneficio podían deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.
 - Los beneficios tributarios finalizaban en el ejercicio gravable 2019.

6.3.1 Las modificaciones a través del Decreto de Urgencia 010-2019.

El Decreto de Urgencia amplió por tres años más la vigencia de los beneficios tributarios regulados en la Ley 30309, es decir, hasta el ejercicio gravable 2022. Pero, además, introdujo las siguientes modificaciones a dicho cuerpo legal:

- Modificó los porcentajes de las deducciones adicionales por gastos que realicen los contribuyentes en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, diferenciándolos de acuerdo con sus ingresos y domicilio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- **Deducciones de 215%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
- **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- **Deducciones de 150%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Así, las deducciones tributarias adicionales por gastos llegan a 50, 75 y 115%.

- Mantuvo los requisitos para acceder a las deducciones, pero se incrementó el plazo de 30 a 45 días para la **calificación** de los proyectos como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y, también, para la **autorización** a los contribuyentes o centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica para realizar los referidos proyectos.
- **Redujo el límite anual para las deducciones adicionales** de 50, 75 o 115%, las que ya no podrán exceder de las 500 UIT por cada contribuyente.
- Finalmente, estableció la obligación de **transparencia** para la Sunat. Esta debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

Con respecto a la necesidad de la ampliación de los beneficios tributarios en las pequeñas y medianas empresas, el Decreto de Urgencia 010-2019, planteó que para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean mayores a 2,300 UIT el beneficio de la deducción adicional se mantenga igual al ya contemplado en la Ley 30309 (hasta 175%), pero, que para los contribuyentes cuyos ingresos netos sean menores a 2,300 UIT, es decir, MYPEs, se les incrementó el beneficio hasta en 215% de deducción adicional, del gastos total real efectuado en el marco de un proyecto de I+D+i. En ese sentido, la fórmula final del Decreto de Urgencia 010-2019, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 del beneficio tributario, fue según se muestra en el Gráfico 3, siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 3: Comparativo y formula de beneficios tributarios del D.U. 010-2019

Modificación	Ley 30309	D.U. 010-2019	
Vigencia	2016 - 2019	2020 - 2022	
Tasas de deducción	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.	Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.
		Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT	• 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 175% si contrata a un no domiciliado.
Límite anual	1,335 UIT (S/ 5.6 millones)	500 UIT (S/ 2.15 millones)	

Fuente: Datos SUNAT – Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

6.4 IMPACTO GENERADO POR LA LEY 30309 Y EL D.U. 010-2019.

Con respecto al impacto generado por la ley 30309 y su ampliación mediante el D.U. 010-2019, ameritaba analizar si era urgente o no promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019, corresponde responder a las siguientes preguntas **¿era NECESARIA ampliar la vigencia de la Ley 30309?** y **si ¿requería perfeccionarse o no, la propia Ley 30309?**

Según información del CONCYTEC y de la SUNAT¹⁹, señalan que la Ley 30309 tiene el propósito de ser un instrumento para promover y fomentar la ciencia y tecnología en el país e impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica [I+D+I], cuyos resultados permitan tener una mayor productividad y competitividad. Asimismo, la aplicación de este instrumento busca generar más capacidades en ciencia y tecnología en las empresas, en los centros de investigación y en las universidades de nuestro país.

Este tipo de instrumentos se utilizan en el mundo, países en donde el Estado realiza un esfuerzo en deducir (incentivar) un porcentaje de los gastos realizados por las empresas (inversión privada) en I+D+i del impuesto a la renta (inversión pública), beneficiándose la empresa y el Estado al mismo tiempo, además, se aplica a todos los sectores, sin distinción alguna, siempre que se desarrolle proyectos que involucren la I+D+i, generando más capacidades en CTI en beneficio del país.

En general, en países como: **Colombia, Chile, España y México**, la inversión privada en CTI puede llegar a ser hasta el 40% en algunos casos. En el Perú, en

¹⁹ Opinión técnica presentada ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología / Décima Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, de fecha 8 de julio de 2020

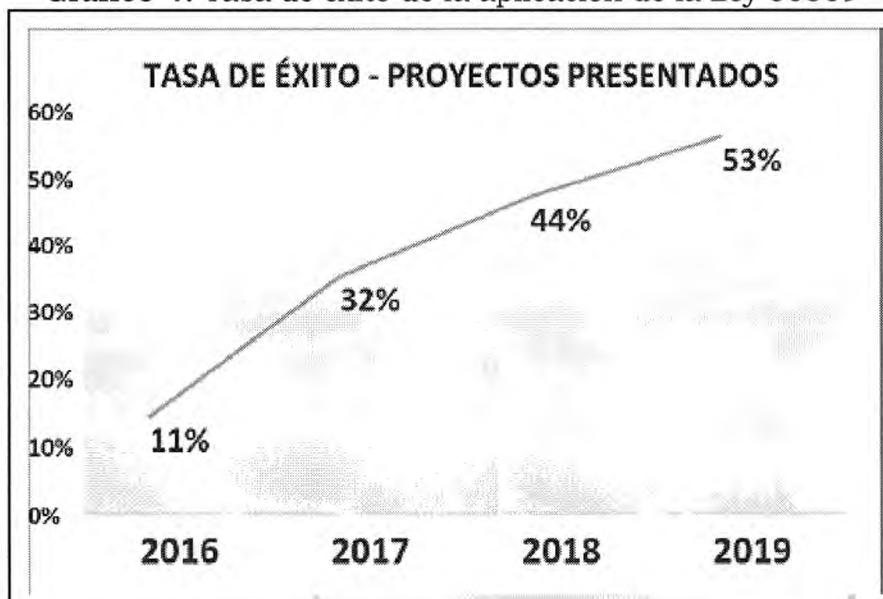
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

cambio, este tipo de inversión aún es incipiente, por lo que se tiene que hacer un mayor esfuerzo para consolidarlo pues nuestro actual sistema de ciencia y tecnología lo requiere.

A diferencia de los otros incentivos monetarios existentes en el Perú, como los del FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), los del Ministerio de la Producción u otros sectores, la Ley 30309 es mucho más flexible y de acceso libre; cualquier empresa que invierta en proyectos de I+D+i accede a los beneficios, con un período de vigencia mucho mayor (03 años). Con esta norma, las empresas que inviertan en proyectos de I+D+i son reconocidas y son premiadas con las deducciones. Sin embargo, para el éxito de este tipo de instrumentos resulta importante establecer un proceso de interacción permanente por parte del CONCYTEC quien debe establecer planes y programas que sirvan de orientación y guía a las empresas en las inversiones a realizar en los proyectos de I+D+i.

Los proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309, se observa que en los tres primeros años disminuyó la cantidad de solicitudes presentadas de 72 (2016) a 43 (2018), incrementándose a 49 en el 2019, según lo informado esto se debe a las expectativas de que se ampliaría la vigencia de la norma. Por otro lado, se observa que las solicitudes aprobadas por el Concytec, de proyectos de I+D+i, se incrementó de 8 (2016) a 26 (2019), lo que representa la tasa de éxito aplicación de la Ley 30309, pasó del 11% al 53%, tal como se aprecia en el Gráfico 4. Resultados que demuestran que este instrumento ha ido madurando en los actores que intervienen en el proceso, pues era inevitable afrontar un período de aprendizaje de aplicación de la norma.

Gráfico 4: Tasa de éxito de la aplicación de la Ley 30309



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Según lo informado por las funcionarias del Concytec, en este proceso de aprendizaje, se entregaba información que no estaba completa o que no era plausible de ser evaluada, originando su rechazo. Ante ello, intervenía esta entidad para orientar a las empresas y explicarles las razones del rechazo; como resultado de esto, el número de aprobados fueron aumentando año a año, de 11%, a 32% a 44%; y en el año 2019 el porcentaje entre las solicitudes presentadas versus las aprobadas fueron del 53%, evidenciándose que todos en el sistema de CTI fueron aprendiendo a cómo presentar proyectos, a cómo formularlos, y cómo llegar a este grado de aceptación.

Respecto al tamaño y número de las empresas beneficiadas, según la Tabla siguiente, se ha tenido un total de 75 proyectos aprobados que representa a 62 empresas beneficiarias, entre micro, pequeño, mediana y gran empresa; de los cuales, 14 han sido **entre micro y pequeña empresa** y 48, **entre mediana y grande**, ello, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tabla 1: Total beneficiarios por tamaño de empresa en aplicación de la Ley 30309

EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS					
TOTAL PROYECTOS APROBADOS	TOTAL EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS	AÑO	MICRO Y PEQUEÑA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA	TOTAL DE EMPRESAS CON PROYECTOS
75	61	2016	1	7	8 empresas - 8 proyectos
		2017	5	11	16 Empresas - 22 proyectos
		2018	3	14	17 empresas -19 proyectos
		2019	5	16	21 empresas – 26 proyectos
		TOTAL	14	48	

Fuente: Concytec - Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Un dato relevante, es que la distribución de proyectos aprobados por el CONCYTEC en I+D+i durante la aplicación de la Ley 30309, del 2016 al 2019, fue de 16% para investigación científica, 33% para desarrollo tecnológico y 51% para innovación tecnológica. En ese sentido, los resultados de la aplicación de la Ley 30309, en el período 2016 al 2019, fueron los siguientes:

- 75 proyectos de I+D+i aprobados, de un total de 62 empresas beneficiarias.
- De las 62 empresas que impulsaron proyectos en I+D+i, 48 corresponden a la gran y mediana empresa; y solo 14 corresponden a la pequeña y microempresa.
- De los 75 proyectos aprobados, 9 se ejecutan mediante centros de I+D+i, centros que fueron autorizados por el CONCYTEC.
- De los 75 proyectos aprobados, 16 proyectos en I+D+i están siendo desarrollados en las regiones, de los cuales 11 fueron aprobados entre el 2018 y el 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- *CONCYTEC autorizó a 24 centros de I+D+i en 71 disciplinas.*
- *CONCYTEC ha estimado que, como producto de la aplicación de la Ley 39039, la inversión que ha realizado el sector privado en proyectos de I+D+i, asciende alrededor de los S/ 153 691 238,49.*
- *Por su parte, la SUNAT ha estimado que si bien las deducciones adicionales alcanzaron los S/ 22.8 millones entre el 2016 y el 2018, dicho monto tendría un impacto aproximado en S/ 6.6 millones que el Estado habría dejado de percibir como ingreso.*

En conclusión, el esfuerzo realizado por el Estado peruano, utilizando este instrumento (Ley 39309), en promover la I+D+i en nuestro país fue de S/ 6 600 000, a comparación de la inversión realizada por el sector privado en proyectos de I+D+i por un monto aproximado de S/ 153 691 238,49; es decir, una relación de inversión de 23 (privado) a 1 (Estado). Por ello, resultaba, a todas luces, **NECESARIO** ampliar la vigencia de la **Ley 30309 y el D.U. 010-2019** y del mismo modo se justifica la ampliación o prorroga de los incentivos tributarios hasta el 31 de diciembre de 2025.

6.4.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO DE URGENCIA 010-2019²⁰

El Decreto de Urgencia 010-2019, considerando en primer lugar la situación actual respecto del comportamiento e impacto de los beneficios tributarios, dispuesta en esta norma (D.U. 010-2019); se toma en cuenta la opinión técnica del CONCUYTEC, representada por el Dr. Benjamín Marticorena²¹, señaló que como se sabe el conocimiento y la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y nuevos modelos de negocios contribuyen al crecimiento y a la mayor competitividad de la economía y de los servicios sociales más necesarios, en la actualidad más que antes de la pandemia, esta nos ha mostrado la importancia fundamental de la ciencia y la tecnología, para enfrentar la crisis como la vivida, lo que ha conllevado a muchos a emprender actividades e innovar procesos, modelos o instrumentos de utilidad sobre la base e instrumentos originados por la actividad científica.

Esta institución, señaló que nuestro país, se encuentra en los últimos países de la región en cuanto a inversión en investigación, desarrollo e innovación, siendo este uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y social expresados en el nivel de estancamiento de productividad y competitividad en comparación con la mayoría de países de Sudamérica; nuestro país está decayendo paulatinamente en los últimos 10 años. Para mitigar esta situación en el Perú se

²⁰ Información recogida del Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Sesión de fecha 25.05.22.

²¹ Opinión técnica del CONCYTEC en la Sexta Sesión Ordinaria, de CIT, de fecha 10 de noviembre del 2021

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

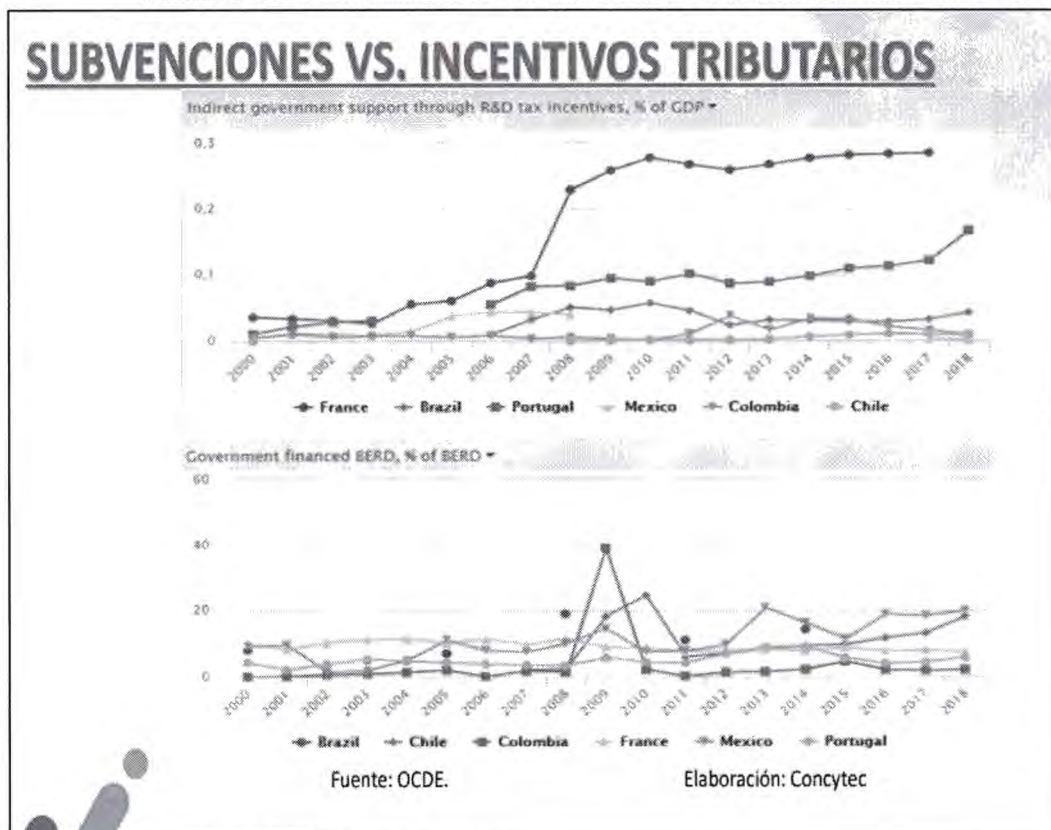
deben diseñar las estrategias para impulsar la ciencia y la tecnología, siendo uno de ellos las promover las subvenciones de incentivos y beneficios tributarios, con el aporte del sector privado a la I+D+I y el Estado y la Universidad por su parte, conforme se sustenta en ambos proyectos de Ley; que resulta de urgencia su aprobación en vista que el mes próximo mes de diciembre de 2022, estaría concluir su vigencia legal.

En la misma línea, la **Dra. Claudia Carpio Gavilán**, funcionaria del CONCYTEC, ha manifestado sobre los antecedentes del DU 010-2019, expresó que un beneficio tributario son aquellos incentivos que el Estado otorga para poder incentivar ciertos objetivos como políticas de Estado ya sean económicos o sociales. En el Perú los beneficios tributarios están constituidos por diversos tipos como, exoneraciones, inafectaciones, reducción de tasas, deducción diferimientos, devoluciones, que implica una reducción en la obligación tributaria para los contribuyentes.

En nuestro país, se ve que aplican distintos tipos de beneficios, materia de este tema, los beneficios tributarios, como se puede ver están las exoneraciones, las inafectaciones, los créditos y las deducciones que es donde se encuentra ubicada la Ley 30309, ampliada por el Decreto de Urgencia 010-2019. En ese contexto, explicó que dentro del mundo se impulsa la CTI, donde existen diferentes tipos de impulso (beneficios tributarios), como aquellos vinculados a subvenciones directas que se dan a través de fondos concursables (en caso del Estado) o través de donaciones (desde el ámbito privado), pero también subvenciones indirectas de incentivos tributarios, que están vinculados **[Ejemplo: Francia, Brasil, Portugal, México Colombia y Chile]**, estos incentivos tributarios se vienen aplicando desde el año 2000, proyectado hasta el año 2018, sin embargo, se viene aplicando hasta la actualidad. **Francia** es uno de los países que va aumentando en el uso de los incentivos tributarios, le sigue **Portugal**, de manera constantes está **Brasil, México, Colombia y Chile**; sin embargo, de manera paralela los incentivos directos o subvenciones también se aplican en los mismos países, quedando demostrado que este tipo de instrumentos, vienen promoviendo la CTI, con la aplicación de los beneficios tributarios. A continuación, se muestra el siguiente gráfico 5 de Subvenciones versus Incentivos Tributarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 5: Subvenciones Vs Incentivos tributarios en el mundo



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

También, manifestó que en Uruguay dentro del esquema solo de beneficios tributarios, tienen 4 beneficios tributarios para promover I+D+I, por ejemplo, son las tasas diferenciadas en el pago de recursos humanos que se dedican a actividades de I+D pagan diferentes tasas para promover la inserción de aquellos que quieran trabajar en el mercado, exoneraciones en temas de biotecnología, para promover la biotecnología, también tienen otro incentivo que es una exoneración total de tributos que es cuando importan maquinaria que esté vinculada a parque industriales o parques tecnológicos y el otro instrumento que tienen es la depreciación acelerada de equipos, como se puede ver en el caso de Uruguay utilizan cuatro Incentivos tributarios. Ver el gráfico 6 siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

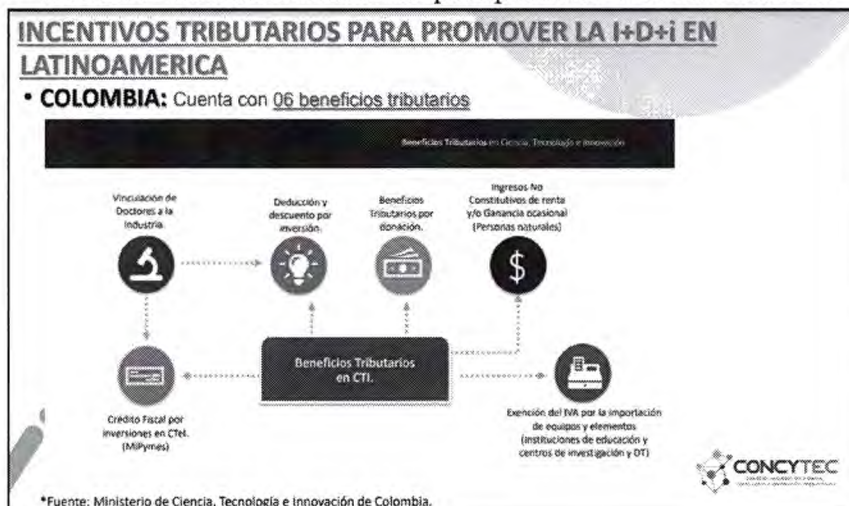
Gráfico 6: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Uruguay



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

En **Colombia** son 6 beneficios tributarios, que se viene aplicándolo desde los años 90, tiene crédito fiscal para las MYPE, tiene un incentivo cuando a la industria se le adhieren doctores o PhD., tienen el tema de la deducción o descuento que es parecido a lo que tenemos en la Ley 30309, tienen beneficios tributarios cuando las empresas donan dinero, específicamente para I+D+I, tienen una exoneración para las personas naturales que se dedican a I+D+I, y también tienen el caso de la excepción en el caso de Colombia es IVA, lo que aquí es IGV para la importación de equipos y maquinarias cuando están vinculados a institutos académicos. Ver el grafico 7, para mayor ilustración.

Gráfico 7: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Colombia



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Con respecto a nuestro país, señalo que la gama de beneficios tributarios, según se reflejan las cifras en el gráfico siguiente, la exoneración es la más usada en general, representa el 1,07% del PBI, seguido de la inafectación que representa el 0,77% del PBI. Beneficios a los cuales tienen acceso la población, las empresas y la que menos se usa son las deducciones y dentro de esas deducciones está la Ley 30309, como en la Ley del Impuesto a la Renta que existen más o menos alrededor de 30 deducciones y la Ley 30309 es una de ellas, entonces de esa gama la Ley 30309, ocupa un lugar no muy alto en este punto de aquello dejado de recaudar por el Estado, ante lo cual la SUNAT. Ver gráfico siguiente.

Gráfico 8: Incentivos tributarios para promover I+D+i en Perú



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Sobre los antecedentes normativos de este beneficio tributario, señaló que ya estaba previsto desde el año 2012, porque hasta ese entonces, en Perú no existía nada al respecto, a las empresas que hacían proyectos ni siquiera se les permitía hacer una deducción por lo invertido, entonces en el 2012 el Estado dijo que se les reconocería el 60% de lo invertido, pero no funcionó, porque las empresas no apostaban por deslizar esto, entonces, se hizo otra modificación para el año 2013, 2014, 2015 que tampoco funcionó porque se les pedía a las empresas que para obtener el 100% de sus gastos, el proyecto debería ser exitoso, es así que en el 2015, para empezar a aplicar a partir del 2016, nace la Ley 30309, para que las empresas, además de la deducción adicional, se pueda promover a través de esto el gasto y no solamente que el proyecto tenga éxito o no, que no esté acondicionada, sino que el proyecto se realice y ejecute, norma que venció el año 2019, luego de ello viene el Decreto de Urgencia 010-2019, norma que amplía y modifica los alcances de la Ley 30309, con lo cual se propone la promoción y fortalecimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

de inversión privada que inviertan en los Proyectos de I+D+i. Ver el antecedente normativo antes de la emisión del D.U. 010-2019.

Tabla 2: Antecedente Normativo del D.U. 010-2019

1.5 ANTECEDENTES NORMATIVOS			
Con fecha 30 de julio de 2020, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología – Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, concluyó que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, CUMPLE con los requisitos necesarios para ser ratificado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.	Publicación	Ley o Decreto Legislativo	Reglamento
	2012	D. Leg. 1124	Decreto Supremo N° 258-2012-EF
	2013	Ley 30056	Decreto Supremo N° 234-2013-EF
	2015	Ley N° 30309	Decreto Supremo N° 188-2015-EF Decreto Supremo N° 220-2015-EF Decreto Supremo N° 326-2015-EF
	2019	D.U. 010-2019	Decreto Supremo N° 405-2019-EF Decreto Supremo N° 406-2019-EF Decreto Supremo N° 056-2020-EF
Vigencia			
2013			
2014 y 2015			
2016 - 2019			
2019-2022			

Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

El título preliminar del Código Tributario, establece que los beneficios tributarios se otorgan cada 3 años; del análisis realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, pone a manifiesto, que los incentivos tributarios era para corregir dos grandes fallas en el mercado, como son: 1) La dificultad de las empresas para invertir en temas de ciencia y tecnología y 2) La dificultad para encontrar el financiamiento externo haciendo énfasis en empresas jóvenes que debido a una incertidumbre dado a que recién se están iniciando es difícil encontrar inversionistas; entonces, estas dos fallas habrían sido detectadas y analizadas por el MEF; de tal manera que habrían optado por ampliar a través del D.U. 010-2019, con la finalidad además de ser necesaria para complementar el **"Plan Nacional de Competitividad y Productividad²²", aprobado en el año 2019**. Es decir, este incentivo tributario ha sido desarrollado también dentro de este plan en el objetivo prioritario 3, que es generar desarrollo y capacidad para la innovación y como medida están los incentivos tributarios para la investigación y este incentivo está dentro de este plan que se debe cumplir hasta el año 2030, en esa misma línea se sustenta el objetivo principal de las dos propuestas legislativas, que son materia del presente Dictamen.

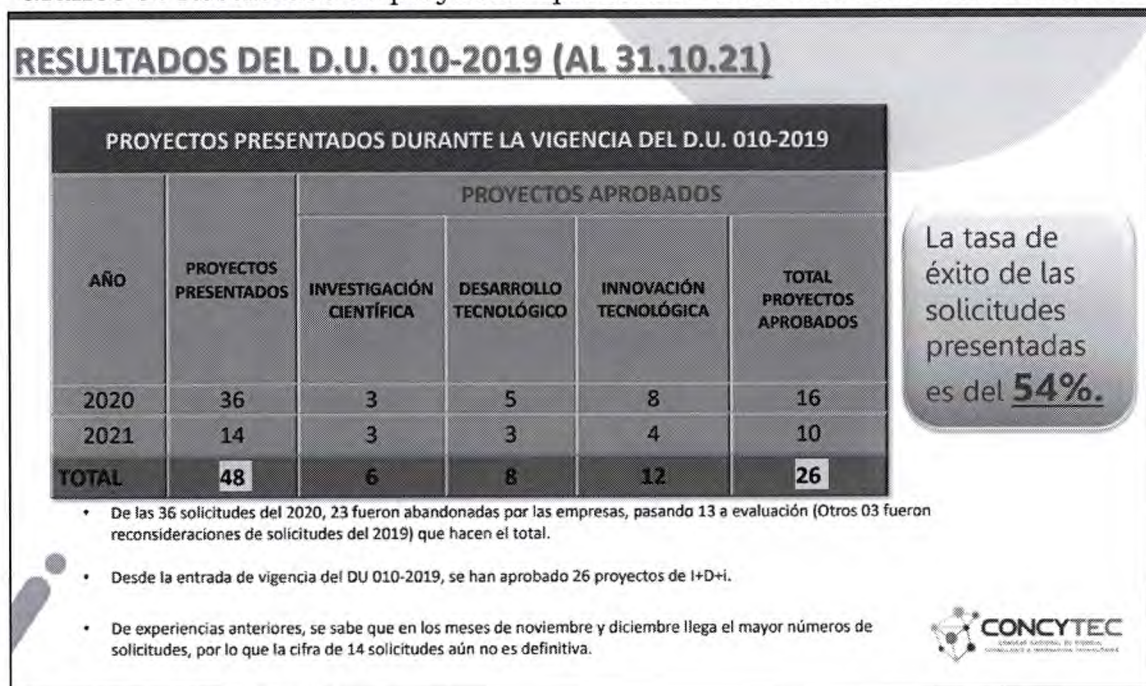
El estado actual de la aplicación de Ley 30309, solamente en el 2020 y 2021, se han presentado 48 solicitudes y han sido aprobados 26 solicitudes, aprobados 6 en investigación, 8 en desarrollo tecnológico y 12 en innovación tecnológica; la tasa de éxitos entre solicitudes presentadas versus solicitudes aprobadas actualmente

²² D.S.237-2019-EF, norma que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, publicado por el diario Oficial El Peruano 28.JUL.2019

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

es de **54 %**, vale decir que de las 36 solicitudes que han sido presentadas en el 2020, 23 fueron abandonadas y esto debido a las consecuencias generadas por el COVID-19, a raíz de la ampliación del DU 010-2019, promovieron una campaña de difusión, y es ahí donde las empresas habrían estado dispuestas a hacer una mayor inversión, sin embargo, como repetimos la pandemia del COVID-19, paralizó este tema, pero sin perjuicio de ello entre los años 2020 y 2021, 26 proyectos de I+D+i, fueron aprobados por el CONCYTEC. Ver el gráfico 9 siguiente:

Gráfico 9: Resultados en proyectos aprobados - D.U. 010-2019 AL 31.10.2021



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Bajo este contexto sobre el impacto generado por D.U. 010-2019, como modificación de la Ley 30309, el Concytec, ha emitido las cifras, estos beneficios mayormente se han dado fuera de Lima. De los 26 proyectos, el 46% de estos proyectos están las regiones y la que lideran son La **Libertad, Arequipa, Ancash y Cerro de Pasco**, antes la norma solo se aplicaba en Lima, pero luego se fue ampliando a las regiones y es importante señalarlo, lo cual ha generado una inversión privada más de **S/. 20 millones de soles**. Asimismo, hace mención el CONCYTEC, que habrían realizado talleres virtuales, se ha tenido alianzas estratégicas al momento de acudir de manera virtual a alguna conferencia vinculadas donde se encontraban personas dedicadas a la industria, de las regiones, difusiones en redes sociales y revistas, y fortalecimiento a través de los centros que brindan los servicios para ejecutar proyectos. Ver el gráfico siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 10: Resultados en cifras del D.U. 010-2019 AL 31.10.2021



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Sobre la aplicación de la Ley 30309, a la fecha, manifestaron que, la norma se viene aplicando desde el 2016 y hasta la fecha de corte que es el 31 de octubre 2021, 101 proyectos aprobados de 79 empresas, de los cuales 17 proyectos son de micro y pequeña empresa y 62 proyectos son medianas y grandes empresas; de los 101 proyectos 14 han sido ejecutados a través de la modalidad indirecta, del mismo modo de los 99 proyectos, 28 de ellos se ejecutan en regiones, lideradas por La Libertad con 10 proyectos, seguida por Arequipa con 8 proyectos y al monto de inversión hasta el momento es de **S/.174 millones de soles** invertidos por las empresas peruanas netamente en los programas de I+D+I.

Sobre estos resultados es importante señalar sobre los proyectos aprobados y que la tasa de éxito ha ido subiendo año a año, este es un periodo de aprendizaje, este tipo de instrumento tiene un tiempo de maduración largo y esto se ha visto desde la experiencia comparada, no solamente en el Perú, sino en todos los países en los que se han empezado a implementar este tipo de instrumentos de beneficios tributarios; la disminución de solicitudes se debió a la catástrofe del COVID-19, pero sin perjuicio de ello, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 010-2019, fueron de 26 proyectos solo por el 2020 – 2021, lo cual tendría un impacto positivo para el sector CTI, conforme se refleja en el Grafico 11, siguiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 11: Impactos de la Ley 30309 AL 31.10.2021



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

El Concytec tiene tres pilares identificados:

- 1)** Está vinculado a el marco del objetivo prioritario 3 del Plan Nacional de Competitividad, ante lo cual se requiere proponer un nuevo diseño de incentivo a la I+D+I, alineado al Plan Nacional;
- 2)** Proponer la ampliación de la Ley 30309, ya que como se ve en la presentación es un instrumento más que dispone el Estado para promover la CTI y que va en simultaneo a otros que ya existen dentro de esta política mixta de incentivos, y finalmente.
- 3)** Se trata de reactivar y lograr una mayor participación de las empresas a través de este mecanismo.

En resumen, el Concytec, ha señalado que tanto la Ley 30309 y su modificación mediante el D.U. 010-2019, a pesar de la catástrofe del COVID-19, estas normas han generado un impacto positivo para el país, teniendo en cuenta que desde el año 2016, que entró en vigencia la Ley 30309 y su ampliación mediante el decreto de urgencia, hasta el 31 de octubre de 2021, se han aprobado 101 proyectos, lo cual han generado una inversión privada de S/. 174 millones en I+D+i, sobre esta base el Concytec viene evaluando una nueva hoja de ruta de incentivos para ir mejorando en este importante sector económico del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Por su parte la SUNAT²³, emitió opinión respecto al D.U. 010-2019. Los funcionarios **Reynaldo Torres Ocampo y José Peña Rivera**, quienes emitieron opinión en nuestra Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República²⁴, en representación de la SUNAT, quienes señalaron que la Ley 30309 es un gasto tributario que busca promover la investigación, el desarrollo en la innovación mediante una deducción adicional de lo invertido en dichas actividades, lo que significa que normalmente para fines de pagos a la renta, las empresas pagan por su ganancia, entonces a sus ingresos le tienen que deducir los gastos de inversión en proyectos en I+D+i, lo normal es que se deduzca a un gasto de 100, el 100%, no obstante que con este beneficio se permite que un gasto de 100 en investigación, desarrollo e innovación dé un derecho a una deducción de 175, si la investigación la lleva a cabo el propio beneficiario o contratante un centro de investigación domiciliado en el país y puede deducir el 50% adicional si contrata a alguien del exterior esto en el marco de la norma previa de la 30309 y es importante indicar que las deducciones tienen un límite máximo de 1335 UIT anual, en ese sentido reducen la renta neta y, por consiguiente, el Impuesto a la Renta a determinar hasta en S/.1.6 millones por contribuyente.

Señalaron que desde el 2020, se aplica el Decreto de Urgencia 010-2019, que tiene unas diferencias, donde se hizo dos ajustes; se mantuvieron las tasas de deducción, la bonificación y a las empresas que tenían ingresos mayores de 2,300 UIT, para ellas no cambia nada, pero aquellas que en un intento de incentivar aún más la inversión en investigación (I+D+i) y las empresas más pequeñas (MYPE) aquellas que venden menos de 2,300 UIT, se les dieron tasas adicionales, entonces en lugar de poder deducir 100 podría deducir 200, si contrata un domiciliado y en lugar de que sea 150, sería 175 si contrata un no domiciliado. Otro cambio muy importante fue, que el límite general es que se redujo, antes una empresa podría deducir hasta 1,335 UIT, a partir del Decreto de Urgencia solo hasta 500 UIT, conforme se pueden ver en el siguiente Grafico²⁵.

²³ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17 de noviembre de 2021

²⁴ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17 de noviembre de 2021.

²⁵ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17 de noviembre de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 12: Comparativo de beneficios tributarios Ley 30309 Vs D.U. 010-2019

El D.U. 010-2019 renovó el beneficio con algunos cambios a partir de 2020

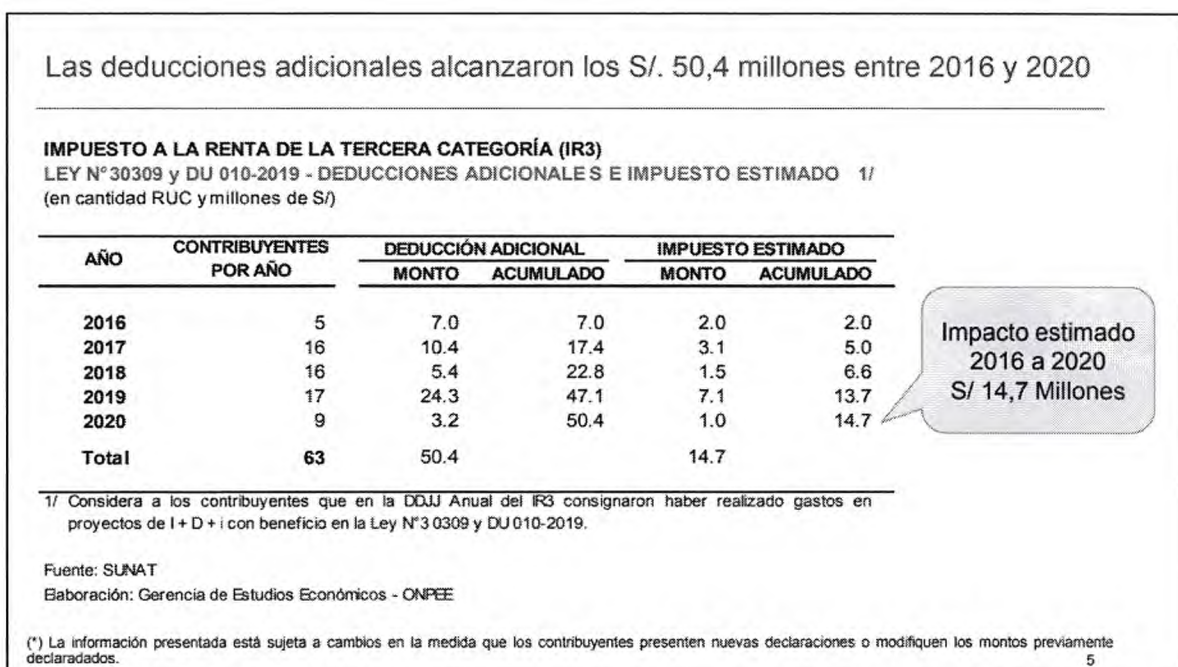
Modificación	Ley 30309	D.U. 010-2019	
Vigencia	2016 - 2019	2020 - 2022	
Tasas de deducción	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.	Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.
		Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT	• 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 175% si contrata a un no domiciliado.
Límite anual	1,335 UIT (S/ 5.6 millones)	500 UIT (S/ 2.15 millones)	

Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Con la diferencia de que la información proporcionada por el CONCYTEC, la información de la SUNAT no está referida a cada proyecto, sino a cada contribuyente. Un contribuyente puede desarrollar más de un proyecto a la vez. En cuanto a la cantidad contribuyentes que se hayan acogido por año, es así que desde el 2016 hasta el 2020 se han acogido 63 contribuyentes y la cantidad de deducción adicional es de 50.4 millones y es el impuesto estimado se ha reducido por la aplicación de este gasto y el impacto acumulado es de 14.7 millones; indicó que se tiene la información solo hasta el 2020, porque la informa del 2020, llega a la SUNAT entre los meses de marzo y abril del 2021 y la información del 2021 se tendrá en marzo o abril del 2022. Ver gráfico siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 13: Impacto de beneficios tributarios, estimado de los periodos 2016-2020



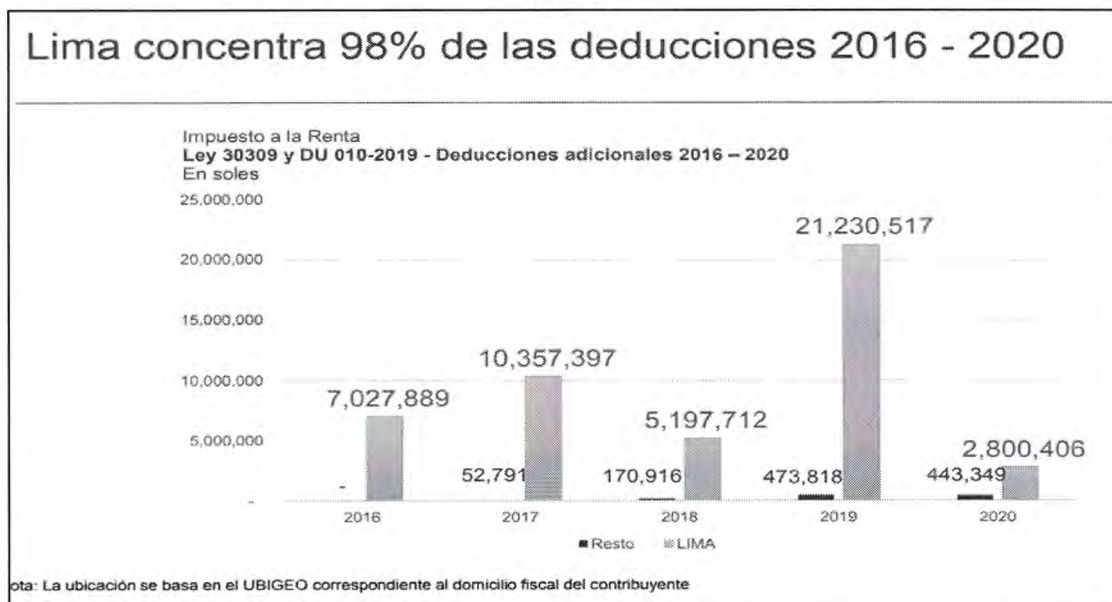
Fuente: Proyecto de Ley N° 3452/2022-CR.

La Sunat, señala que los filtros que se han hecho para ver cómo se distribuyen este beneficio; lo primero es que tal cual es la economía concentrada, Lima concentra el 98% de las deducciones por investigación, lo que no es muy sorprendente teniendo en cuenta la estructura, la concentración, los medios en las empresas más grandes que operan en Lima, mencionó también que en el 2019 crece el beneficio y cómo se reduce en el 2020, porque se da el cambio de impactos, uno el cambio de la norma hacia el DU, hasta el 2019 operó la Ley 30309, que tenía un límite más alto y en el 2020 operó el DU, pero sobre todo se tuvo la catástrofe que generó el COVID-19, que en general distorsionó todas las series económicas, la salud, el trabajo, en conclusión todas las deducciones se realizan en Lima o empresas domiciliadas en Lima, que puede ser que estén operando Arequipa, pero su central es Lima. Ver Gráfico siguiente²⁶:

²⁶ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17.11.2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 14: Composición de los beneficios tributarios Lima Vs regiones 2016-2020



Respecto a las actividades que concentran las deducciones son 4 actividades que prácticamente los que concentran el 80% del beneficio, como el comercio, alimentos, productos químicos e intermediación financiera, el resto de sectores con solo el 20%. Ver gráfico siguiente²⁷:

Gráfico 15: Actividades concentran la mayoría de deducciones 2016-2020

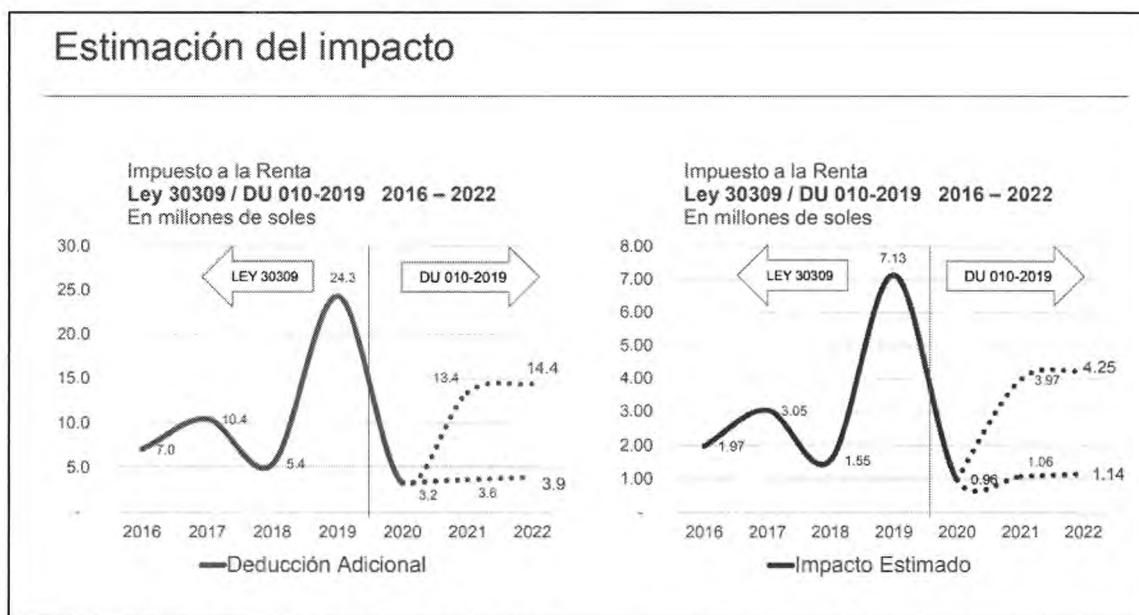


²⁷ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17.11.2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

La Sunat, también ha señalado, que habrían realizado una estimación del impacto con los datos ciertos que se tiene hasta el 2020, los del año 2022 se tendrá hacia el inicio del año 2023, entonces habrían realizado una proyección sencilla en base a la última información disponible y se ha empleado la información del 2019 y 2020, simulación sobre cómo hubieran sido las declaraciones si se hubieran aplicado las reglas que establecido el D.U 010-2019, sobre todo la limitación de las 500 UIT, además de haber considerado las distorsiones generada por la catástrofe del COVID-19; y, poder determinar cómo ha evolucionado la deducción adicional a los dos años, obteniendo como resultado el cambio de norma se redujo mucho el impacto, por lo que se usó dos escenarios, para indicar que se considera que hacia el año 2022 la deducción estará entre el 3.9 y 4.14 millones, de acuerdo a lo que se ha observado en la simulación es más probable que el beneficio se acerque al tope máximo que al inferior. El impacto estimado de manera anual para el 2022, estaría entre 1.14 millones y 4.14 millones probablemente cercano a los 4.25 millones, cuyas cifras proyectadas y estimadas del 2016-2022, se puede ver en el gráfico siguiente²⁸:

Gráfico16: Estimación del impacto de los beneficios Ley 30309/DU010-2019 [2016-2022]



Fuente: SUNAT / Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17.11.2021.

²⁸ Opinión técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, del 17.11.2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

6.5. CON RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3156-2022/PE.

La propuesta del Poder Ejecutivo recaído en el **Proyecto de Ley 3156-2022/PE**, tiene como objetivo la modificación de la Ley 30309, la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en el D.U. 010-2019, hasta el 31 de diciembre de 2025, y la ampliación de la deducción de los incentivos tributarios de 215% a 240% y del 175% al 190% para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT y la ampliación porcentual de la deducción de los incentivos tributarios para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen los 2300 UIT se amplía del 175% al 190% y del 150% al 160%, respectivamente. Por guardar conexidad a la misma materia se encuentra acumulada al **Proyecto de Ley 3254/2022-CR**. A continuación, se realizan de manera precisa los aspectos relevantes de la propuesta legislativa.

1. **Legislación vigente:** Los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de I+D+i pueden aplicar una deducción adicional de 50%, 75% o 115% para determinar su impuesto a la renta²⁹. La deducción adicional está sujeta a los siguientes límites:

- a. En función de los ingresos netos de los contribuyentes³⁰:

✓ **Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:**

215%	Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
175%	Si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país.

✓ **Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:**

175 %	Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
150 %	Si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país.

²⁹ Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada el 13.03.2015 y vigente a partir del 1.1.2016.

³⁰ Decreto de Urgencia N° 010-2019 publicado el 31.10.2019. y vigente desde el 1.01.2020.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

b. Límites anuales:

- La deducción adicional del contribuyente no puede exceder del límite anual de 500 UIT.
- El monto total de la deducción de las empresas que se acojan al beneficio no puede exceder de 49,300 UIT en cada ejercicio (2020 a 2022).

2. Problemática:

- Existe un uso limitado del beneficio, en los años 2020 y 2021 se utilizaron solo un 5,3% de los montos máximo asignados. Si bien es cierto que han sido años difíciles por la catástrofe generada por el COVID-19 y la disminución de la actividad económica, se requiere perfeccionar la norma para convocar la mayor cantidad de contribuyentes (empresas) que inviertan en proyectos de I+D+i.
- La deducción adicional está vigente hasta el 31/12/2022, por lo que, se propone ampliar su vigencia por 3 ejercicios adicionales, es decir, hasta el 31/12/2025.
- El límite al monto total de la deducción podría ser percibido por los contribuyentes como un desincentivo para aprovechar el beneficio tributario.
- De acuerdo a lo señalado por CONCYTEC, la incertidumbre sobre que no se prorrogue el beneficio tributario afecta la postulación de proyectos en el último año de vigencia.

3. Propuesta:

- a) Incrementar la deducción adicional que pueden aplicar los contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:
- Establecer que los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:
 - **240%:** Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
 - **190%:** Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
 - Establecer que los contribuyentes cuyos ingresos netos superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:
 - **190%:** Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
 - **160%:** Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
- b) Derogar el límite establecido sobre el monto máximo total que las empresas que se acojan al beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- c) Prorrogar la vigencia de la Ley N°30309, hasta el 31 de diciembre de 2025 y establecer criterios para la evaluación y seguimiento de dicha norma.
- d) Establecer que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027. Esta medida no se aplicará si se amplía el plazo de vigencia del beneficio tributario.
- e) A fin de evaluar el impacto de la deducción adicional establecida por la Ley 30309, se plantea usar los siguientes indicadores:
 - a) Número de contribuyentes que usan el beneficio tributario en cada ejercicio.
 - b) Monto total de gastos de los proyectos aprobados en cada ejercicio.
 - c) Tasa de Aprobación = (Número de Proyectos Aprobados) / (Número de Proyectos Presentados) x 100
 - d) Tasa de utilización = (Deducción adicional aprobada / Deducción adicional declarada) x 100
 - e) Participación de contribuyentes de menor tamaño
 - Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Total de proyectos aprobados) x 100
 - Porcentaje del monto total de gastos de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Monto de gastos de los proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Monto total de gastos de los proyectos aprobados) x 100.

CONCYTEC elaborará los indicadores en base a la información que publique la SUNAT conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2019. A continuación, se muestran la ampliación porcentual entre la norma actual Vs la propuesta legislativa:

CONTIBUYENTES CUYOS INGRESOS NETOS NO SUPEREN LAS 2300 UIT		
NORMA ACTUAL (LEY 30309 - D.U. 010)	PROPUESTA LEGISLATIVA P.L. 3156-2022/PE	DIFERENCIA INCREMENTO
215%	240%	25%
175%	190%	15%
CONTIBUYENTES CUYOS INGRESOS NETOS SUPEREN LAS 2300 UIT		
NORMA ACTUAL (LEY 30309 - D.U. 010)	PROPUESTA LEGISLATIVA P.L. 3156-2022/PE	DIFERENCIA INCREMENTO
175%	190%	15%
150%	160%	10%

Fuente: P.L. 3156-2022/PE – Elaboración propia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Conforme se muestran las cifras en el Cuadro anterior, se concluye que a la normatividad vigente se propone incrementar las deducciones de manera que sea más atractivo el beneficio tributario e incremente los proyectos que postulen. **Las tasas incrementales propuestas son en promedio 20% superiores a las tasas vigentes.**

Al incrementar la tasa de deducción adicional nos acercamos al monto de deducciones que ofrecen los países que otorgan mayores beneficios a las empresas para desarrollar I+D+i. Debe señalarse que un atractivo adicional es que el Perú incorpora también dentro de su legislación deducciones adicionales en innovación. Asimismo, el Perú da mayores beneficios a las actividades de I+D+i que se realicen en el país, aunque no excluye las no domiciliadas en el país.

6.6. PROGRAMAS COMO UNA ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL PROBLEMA

6.6.1. Programas Prociencia y Proinnovate en el Sistema de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Perú.

En tiempos de pandemia, la ciencia se vuelve cada vez más importante en el día a día, y el Perú aún tiene mucho por resolver para garantizar la institucionalidad de las entidades que trabajan en la difusión y promoción de la ciencia, tecnología e innovación. En ese sentido, el Gobierno creó el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Pro-Ciencia) y el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Pro-Innovate) para poner orden la asignación de recursos y establecer acciones integrales. Pro-Ciencia y Pro-Innovate, antes Fondecyt e Innovate Perú, permitirán integrar a todos los actores involucrados en las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación (CTI)³¹.

6.7. LEGISLACION EN INVERSION PÚBLICA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D+i):

Se puede afirmar, que conceder incentivos tributarios, en armonía a los avances de la ciencia, la tecnología e innovación, es sinónimo de inversión, teniendo en cuenta que los incentivos tributarios para la I+D+i en el mundo son frecuentes para estimular el crecimiento en la productividad y competitividad, son preferidos por los contribuyentes por su neutralidad, simplicidad y eficacia (potencial). Según el Instituto de Estudios Económicos de España (IEE)³² ***"(...) lo que aumenta las probabilidades de que los proyectos que se desarrollen sean aquellos que realmente suponen mejoras de eficiencia y generan valor a largo plazo, ya que***

³¹ Extracto recogido de la publicación de Andina – Agencia Peruana de Noticias, de fecha 26.MAR.2021.

³² Instituto de Estudios Económicos de España (IEE). Propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i. España, Nov.2020.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

las empresas cuentan con mejor información contextual de sus negocios y mercados".

Tabla N°3 - Gasto en investigación y Desarrollo a través del PBI 2013 en países del Mundo

País	PIB (%)	País	PIB (%)	País	PIB (%)
Israel	4.21	Bélgica	2.28	Nueva Zelanda	1.27
Corea	4.15	Francia	2.23	Italia	1.25
Japón	3.49	Australia	2.13	España	1.24
Finlandia	3.32	Singapur	2.02	Luxem	1.16
Suecia	3.30	China	2.02	Rusia	1.12
Taiwán	3.12	Países Bajos	1.98	Turquía	0.95
China	3.12	Europa Promedio	1.92	Polonia	0.87
Dinamarca	3.06	República. Checa	1.91	Rep. Eslova	0.83
Suiza	2.96	Estonia	1.74	Grecia	0.78
Alemania	2.94	Noruega	1.66	Sudáfrica	0.76
Austria	2.81	Reino Unido	1.63	Argentina	0.58
Estados Unidos	2.81	Canadá	1.62	México	0.43
Eslovenia	2.59	Irlanda	1.58	Rumania	0.39
Islandia	2.49	Hungría	1.41	Chile	0.36
OECD	2.40	Portugal	1.36		
Promedio					

World Economic Forum., 2012. Gastos de Investigación y Desarrollo (OECD, 2013).

Gráfico 17: PAISES QUE INVIERTEN EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)



Fuente: Proyecto de Ley N°3452/2022-CR.

Conforme se puede evidenciar, los países que más porcentaje del **PBI** invierte en el sector de Investigación Científica, son Corea y Japón, con 4.5% y casi 4% del **PBI** respectivamente; estos países cuentan cada uno con más de 5,000 investigadores por millón de habitantes, mientras tanto, que los países que ocupan los primeros lugares en investigación científica son: Noruega ocupa el primer lugar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

dentro de esta categoría, le sigue Suecia, Bélgica, Países Bajos y Finlandia entre los 10 primeros.

La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE**, en relación a las políticas públicas de investigación y las habilidades de innovación, plantea que la innovación depende de la gente (personas naturales o jurídicas)³³ la cual es capaz de generar y aplicar el conocimiento y las ideas en los puestos de trabajo y en la sociedad en general. Todas las actividades económicas de manera transversal, requieren, entre otras cosas, incorporar estos elementos plenamente en las políticas públicas de investigación y desarrollo (I+D), gestionar los conocimientos científicos y tradicionales fomentando el desarrollo de centros de conocimiento y nuevos nichos de mercado y aplicar enfoques de aprovechamiento que tengan en cuenta el estado de los ecosistemas y refuercen los espacios ambientales del país³⁴.

La **Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**, representado por el **Econ. Antonio Castillo Garay, Gerente de Estudios Económicos de dicha institución**, durante su presentación en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2022, señaló que, la Economía circular es uno de los pilares de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, constituyendo junto con la innovación, uno de los objetivos a lograr para el incremento de la productividad y desarrollo sostenible con equidad en el país. Por lo que resulta necesario también incorporar los beneficios que se vienen aplicando en la presente Ley a fin de lograr una visión integral del desarrollo de los agentes productivos.

6.8. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las iniciativas legislativas en mención, no se contraponen a la Constitución Política del Perú, ni otra norma en la materias de ciencia, tecnología innovación, ni tributaria en nuestro país, más bien por el contrario fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, proponiendo la prórroga de la vigencia del D.U. 010-2019, norma legal que modifico la Ley 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, prorrogando los incentivos tributarios a los proyectos en I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país. Las propuestas legislativas que son materia del presente Dictamen también

³³ Lo subrayado y negrita es nuestro

³⁴ Fuente: Programa País OCDE-Perú Resúmenes ejecutivos y principales recomendaciones

[https://www.oecd.org/latin-](https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ESP.pdf)

[america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ESP.pdf](https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ESP.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

se encuentran relacionadas a la Norma IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Tributario vigente.

VII. RELACION DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

Las propuestas legislativas, que son materia del presente Dictamen, concuerdan con el Acuerdo Nacional a través de la política de Estado 20: El Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Asimismo, esta medida se encuentra vinculada con los lineamientos de política económica establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026³⁵, en armonía con la **Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo 345-2018-EF**, en su objetivo prioritario 3, menciona **"Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas"**, esto a través de cinco lineamientos de política:

Lineamiento de política 3.1: Fortalecer el entorno del ecosistema de **innovación**, a través de mejoras normativas; del fomento de la **cultura de investigación, innovación, absorción tecnológica y digitalización**; y del fortalecimiento de la gobernanza y de sus actores, incluyendo los mecanismos que permitan conocer, utilizar y aprovechar los instrumentos de protección de la propiedad intelectual.

Lineamiento de política 3.2: Asegurar la disponibilidad de capital humano especializado en innovación, absorción tecnológica y digitalización.

Lineamiento de Política 3.3: Incrementar la eficacia de la inversión pública y privada en innovación, absorción tecnológica y digitalización.

Lineamiento de política 3.4: Acelerar los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización, a través de la articulación de acciones públicas y privadas y de una revisión periódica de la combinación de **políticas públicas de innovación**.

Lineamiento de política Lineamiento 3.5: Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la **investigación científica** y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado. (...).

Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que, en sus Lineamientos de Política 1.5, señala el **"Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de**

³⁵ Aprobada en Sesión de Consejo de Ministros del 24.08.2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes".

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Como se señala el propio Poder Ejecutivo, no es posible determinar cuál será la mayor inversión que se registraría en investigación, desarrollo e innovación, como resultado de las deducciones adicionales, no obstante que la evidencia internacional señala que será muy superior al costo fiscal.

La mayor inversión incidirá en la competitividad y productividad de las empresas beneficiadas. Se espera también que se generen impactos positivos que redunden en los proveedores de los beneficiarios directos, sus clientes, los investigadores y trabajadores en investigación, el fisco y la sociedad en su conjunto.

Lo que sí se puede establecer son los beneficios que se obtendrían a partir de la modificación de la Ley 30309. Entre ellos podemos citar:

- ✓ Fortalecer la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y dinamizar la inversión privada en el país.
- ✓ Promover un clima de alianzas estratégicas entre la Academia (centros de investigación científica), la empresa privada y el Estado, como política pública del Estado, elevando la competitividad y el valor agregado con criterio de desarrollo socioeconómico y sostenible.
- ✓ Con la dación de estos beneficios tributarios, se incentiva a que las empresas, principalmente las MYPE, se inserten en la formalización y como consecuencia de ello se amplíe la base tributaria.
- ✓ Este incentivo tributario también permitirá incrementar la inversión nacional en proyectos de I+D+i, lo cual tendrá efectos sobre la competitividad y productividad del país. Es decir, no solo los contribuyentes que se acojan a la ley se beneficiaran, sino también las personas que participen directa e indirectamente en estos proyectos, así como su entorno, generando un impacto positivo en la población.
- ✓ En resumen, se benefician: a) Las empresas que realizan proyectos en I+D+i, b) El gobierno nacional, c) los investigadores y d) La sociedad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En cuanto al costo que representaría la ampliación de los beneficios tributarios, conforme lo señala el propio Poder Ejecutivo, se estima en S/ 11 millones para el año 2023, S/ 12 millones en 2024 y S/ 13 millones en 2025. No obstante, su implementación ya está provisionado y considerado dentro del presupuesto fiscal del año 2023, según se establece en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, por lo que no se generaría déficit fiscal alguno al erario nacional.

IX. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley Núms. 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Modifícanse el artículo 1, encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

- a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

- a.1) **240%:** Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, **con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.**
- a.2) **190%:** Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, **con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.**
- b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:
 - b.1) **190%:** Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, **con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.**
 - b.2) **160%:** Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, **con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo**".

"Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de **140%, 90% o 60%** a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos":

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

“Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de **140%, 90% o 60%** no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT)”.

“Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2025**.

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el plazo previsto en el primer párrafo.”

Artículo 3. Criterios para la evaluación de impacto de la deducción adicional

3.1 Los indicadores que alternativamente pueden ser empleados para evaluar el impacto de la deducción adicional establecida por la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica son los siguientes:

- Número de contribuyentes que usan el beneficio tributario en cada ejercicio.
- Monto total de gastos de los proyectos aprobados en cada ejercicio
- Tasa de aprobación = (Número de proyectos aprobados / número de proyectos presentados) x 100
- Tasa de utilización = (Deducción adicional aprobada / Deducción adicional declarada) x 100
- Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Total de proyectos aprobados) x 100
- Porcentaje del monto total de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Monto de gastos de los proyectos de contribuyentes cuyos ingresos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

netos no superen las 2300 UIT) / (Monto total de gastos de los proyectos aprobados) x 100

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/11/2022 16:56:48-0500

8.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elabora los indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 010-2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 30309



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2022 13:34:51-0500

Dada en sala de sesiones N° 4 del Edificio Víctor Raúl haya de la Torre del Congreso de la República, el 25 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 09:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 08:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Car
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 17:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Lima, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 480-2022-2023/CCIT-CR.

Señor :
Dr. JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Congreso de la República. -

Asunto: Solicita disponer publicación del dictámen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, aprobado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, que presido.

De nuestra especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle disponga la publicación del dictamen **APROBADO POR UNANIMIDAD** de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, en virtud del cual se modifican el artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aprobado en nuestra primera sesión extraordinaria, celebrada con fecha 25 de noviembre de 2022.

El referido dictamen contiene las firmas electrónicas de todos los congresistas participantes al momento de la votación, en la referida sesión, sin embargo, no tienen la firma del Secretario de la Comisión, a pesar de los requerimientos verbales y escritos que se le ha efectuado para que proceda a suscribir los dictámenes en cumplimiento del artículo 70° del Reglamento del Congreso. Se adjunta al presente el documento que fue dirigido al Despacho del Congresista Héctor Valer Pinto, en su condición de Secretario de nuestra Comisión. En ese sentido, solicitamos se brinde la prioridad del caso, teniendo en cuenta que el D.U. 010-2019, norma legal que modifica la Ley 30309, tiene como fecha de vigencia hasta el 31.DIC.2022.

Con la seguridad de su pronta atención y sin otro particular, expreso a usted, señor Oficial Mayor, las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
PRESIDENTE
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

ANEXOS:

- Copia del Oficio N° 351-2022-2023/CCIT-CR, de fecha 29 de noviembre de 2022 (RU 1015996)



Lima, 29 de noviembre de 2022

OFICIO N° 351-2022-2023/CCIT-CR.

Señor Congresista:

HÉCTOR VALER PINTO

Secretario de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Congreso de la República. -

SUMILLA: Remite dictamen de los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, aprobado en Comisión, para su rubrica como Secretario, conforme al artículo 70 del Reglamento del Congreso.

De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, conforme lo dispone el Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República¹, remitirle adjunto al presente documento, el Dictamen de los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, en virtud del cual se modifican el artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El referido dictamen fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** en la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, y contiene las firmas electrónicas de todos los congresistas participantes al momento de la votación.

La aprobación del referido dictamen consta en la grabación de la respectiva sesión, cuyo audio se puede escuchar en el siguiente enlace proporcionado por Área de Grabaciones del Congreso de la República. En ese sentido, solicitamos su firma electrónica en dicho dictamen, con la finalidad de concluir con el procedimiento parlamentario correspondiente.

https://drive.google.com/file/d/111vr4rN_QKAFF57KYTHO6WeSnN_kEVIM/view?usp=share_link

Con la seguridad de su pronta atención y sin otro particular, expreso a usted, señor congresista, las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
PRESIDENTE

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

¹ Reglamento del Congreso, Artículo 70, "...Los dictámenes pueden ser en mayoría y minoría. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. ..."